



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENIFER TAMARA PARRA FELIX
DEMANDADO:	JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE
RADICACION:	910013184001-2022-00269-00

Leticia (Amazonas), veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota **ORDINARIA** mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$113.200) a favor de ZOHE JUANITA DEL AGUILA PARRA representada por su progenitora YENIFER TAMARA PARRA FELIX y a cargo de JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE, en su calidad de empleado de la Estación de Servicio Terpel.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE, en su calidad de empleado de la de la Estación de Servicio Terpel, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000).


Oficiese al pagador de la Estación de Servicio Terpel advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220026900).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la

obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 27 DE ENERO DE 2023 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.